

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00076** de PEDRO MANUEL CAMPOS REÑO, en contra de D CALIDAD S.A.S. y las personas naturales DARÍO CARDENAS TORRES y LEONOR REYES RINCÓN, informando que esta fue remitida por reparto con 72 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. Anuncia que aporta como prueba *“2.- Copia de la Historia Clínica donde se da cuenta de mi estado de salud, 11.- Fotocopia del pago de la comisión primera quincena de octubre de 2022- es una foto de la hoja por valor de diez millones cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta y siete pesos mcte, 3. Informe de Accidente de trabajo – mal diligenciado por personal de la empresa”*, documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS.

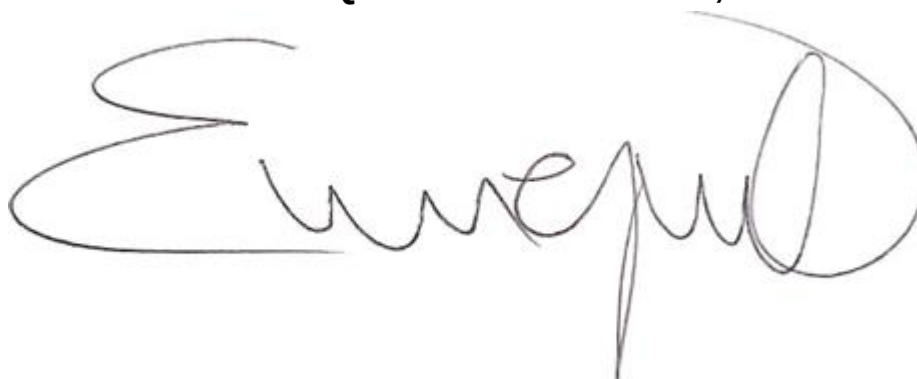
por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ identificado con la C.C. No. 19.309.501 y T.P. No. 33.855 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 59 FIJADO
HOY 9 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria